DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0962 -1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Derecho Electoral
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alberto Amaro Corona
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	9 de octubre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	4 de octubre de 2007
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Justicia

II.- SINOPSIS.

Prevé el establecimiento de la sexta circunscripción electoral plurinominal, para el ejercicio de los derechos electorales de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero. Para dicha circunscripción, la votación se hará directamente sobre las listas que presenten los partidos nacionales; la asignación de diputados entre los partidos contendientes que hayan alcanzado el 2% de la votación nacional, se hará según los elementos de cociente natural y resto mayor, establecidos en la ley electoral vigente. El proceso electoral en la sexta circunscripción será conducido por una Comisión Especial integrada por decisión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con facultades equivalentes a las de un consejo local cabecera de circunscripción plurinominal. Prevé como requisito para figurar como candidato, en la citada circunscripción, ser originario de alguna de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, poseer credencial de elector emitida por el Instituto Federal Electoral y acreditar la residencia no menor de tres años en el país extranjero de que se trate. Igualmente, prevé que 5 de los 32 senadores de representación proporcional sean electos en la sexta circunscripción, mediante el sistema de listas. Desarrolla,

por último, el procedimiento de votación por los candidatos inscritos en las listas de la sexta circunscripción, destacando los siguientes aspectos: a) En los Estados Unidos de América se instalarán casillas electorales en las 10 ciudades principales del país y en los 50 condados con mayor concentración de ciudadanos mexicanos, de acuerdo con la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero del Instituto Federal Electoral; b) En otros países, se instalarán casillas en las ciudades capitales y en aquellas ciudades donde vivan más de 5, 000 ciudadanos mexicanos, y c) Para aquellos ciudadanos mexicanos registrados en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero del Instituto Federal Electoral que vivan a una distancia mayor de 200 kilómetros de la casilla más cercana, se pondrá en práctica el voto postal, según las instrucciones precisas que el mismo Instituto Federal Electoral elabore para el caso.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 41 y 135, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada por el proyecto de decreto se encuentra subordinada, a su vez, a la aprobación previa de la reforma a la Ley Fundamental.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	**Artículo Primero:** Se reforma el artículo 52; se reforma el segundo párrafo del artículo 53; se reforma el primer párrafo y las fracciones I, II y V del artículo 54; se reforma el segundo párrafo de la fracción III y se adicionan dos párrafos más a la misma, así como se adiciona la fracción V, ambas del artículo 55; se reforma y adiciona el artículo 56; y se reforma y adiciona el artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el *S*istema de *L*istas *Regionales*, votadas en circunscripciones plurinominales.	**Artículo 52.** La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el **s**istema de **l**istas, votadas en seis circunscripciones plurinominales.
Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.	**Artículo 53 ...**
Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas ***Regionales***, se	Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas, se constituirán **seis**

constituirán ***cinco*** circunscripciones electorales plurinominales ***en el país***. La ley determinará la forma de establecer la demarcación ***territorial de estas circunscripciones.***	circunscripciones electorales plurinominales**.** La ley determinará la forma de establecer la demarcación **de las cinco circunscripciones en el territorio nacional. La sexta circunscripción se establece para el ejercicio de los derechos electorales de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero. Los ciudadanos mexicanos en el extranjero podrán elegir 25 diputados.**
Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:	**Artículo 54.** La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional **según** el sistema de asignación por listas se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:
I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas ***regionales***, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;	I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas **en las seis circunscripciones,** deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales.
II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional***;***	II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las **cinco** circunscripciones plurinominales **en que se ha dividido al país,** tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional. **Para el caso de la sexta circunscripción la votación se hará directamente sobre las listas que presenten los partidos nacionales. La asignación de diputados entre los partidos contendientes que hayan alcanzado el dos por ciento de la votación nacional, se hará según los elementos de cociente natural y resto mayor, establecidos en la legislación electoral vigente.** **Todo el proceso electoral relativo a la sexta circunscripción será conducido por una Comisión Especial integrada por decisión del**

No tiene correlativo	**Consejo General del Instituto Federal Electoral, con facultades equivalentes a las de un consejo local cabecera de circunscripción plurinominal.**
III.- al IV.- …	III. IV.
V. ***En*** ningún ***caso, un*** partido político podrá contar con ***un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y***	V. Ningún partido político podrá contar con **más de 300 diputados por ambos principios.**
VI.- …	
Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:	**Artículo 55.** Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:
I.- al III.- …	I. II. III.
	Párrafo segundo
Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales	Para figurar **como candidato a diputado** en las listas **de las cinco**

plurinominales ***como candidato a diputado***, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular. **IV.- …** **V.** No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección. …	circunscripciones electorales plurinominales **en que se divide el país,** se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. **Para figurar en las listas de la sexta circunscripción electoral plurinominal como candidato, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, poseer credencial de elector emitida por el Instituto Federal Electoral y acreditar la residencia no menor de tres años en el país extranjero de que se trate. La vecindad en territorio nacional o en un país** no se pierde por el desempeño de cargos de elección popular. El Instituto Federal Electoral hará la distribución proporcional del número de diputados que correspondan a cada país o región geográfica, según la cantidad de ciudadanos mexicanos avecindados en ella. IV. V. Como cuarto párrafo se agrega.

…	**Los ciudadanos mexicanos en el exterior, no podrán ser candidatos cuando se desempeñen como funcionarios o trabajador en la función pública de nación extranjera.**
No tiene corrrelativo	
…	
VI.- al VII.-	
Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría**.** *Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.*	**Artículo 56.** La Cámara de Senadores se integrará por ciento veinte y ocho senadores, de los cuales, en cada estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría.
Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. *La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.*	Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, **veintisiete** mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional **y cinco más en la sexta circunscripción, igualmente mediante el sistema de listas.**
La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.	**No propone correlativo**

No tiene correlativo	**Los partidos políticos nacionales que alcancen por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en esa Circunscripción tendrán derecho a que se les asignen senadores según el principio de representación proporcional. En este caso, el método de la elección observará los mismos procedimientos y formas de conducción de la elección de diputados por el principio de representación proporcional para la sexta circunscripción. Igualmente sólo podrán ser candidatos a senadores de representación proporcional aquellos ciudadanos mexicanos que tengan, por lo menos, tres años de vecindad probada en el país extranjero de que se trate y posean credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral.**
Artículo 60. El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales ***y*** en cada una de las entidades federativas; *otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y* hará la asignación de senadores de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.	**Artículo 60**. El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos uninominales, en cada una de las entidades federativas **y en la Sexta Circunscripción Plurinominal. Asimismo**, hará **la declaración de validez y** la asignación de diputados y **senadores** según el principio de representación proporcional de conformidad con los artículos 54 y **56** de esta Constitución y la ley.
...	...
...	...

No tiene correlativo	**Por cuanto se refiere a las resoluciones del organismo electoral federal acerca de las elecciones de los ciudadanos mexicanos en el extranjero, éstas sólo podrán impugnarse ante la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, únicamente cuando por los agravios esgrimidos se pueda modificar el resultado de la elección. Los fallos de la sala serán definitivos e inatacables.**
Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales **No tiene correlativo**	**Artículo Segundo:** Se modifica el Título Único y se adiciona un Título Segundo del Libro Sexto Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y así como se reforman y adicionan la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Código Penal, en lo conducente al apartado de Delitos Electorales y demás leyes aplicables en la materia, conforme las siguientes bases: **Libro Sexto** **Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero** **Título Primero** **Del Voto Postal** **Artículos 273 a 300** ... **Título Segundo** **Del Voto Presencial** **Artículo 301. La votación por los candidatos inscritos en las listas de la sexta circunscripción se hará conforme a las siguientes bases:** **a) En los Estados Unidos de América se instalarán casillas**

No tiene correlativo	**electorales en las diez ciudades principales del país y en los 50 condados con mayor concentración de ciudadanos mexicanos, de acuerdo con la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero del Instituto Federal Electoral.** **b) En otros países, se instalarán casillas en las ciudades capitales y en aquellas ciudades donde vivan más de cinco mil ciudadanos mexicanos.** **c) Para aquellos ciudadanos mexicanos registrados en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero del Instituto Federal Electoral que vivan a una distancia mayor de 200 kilómetros de la casilla más cercana, se pondrá en práctica el voto postal, según las instrucciones precisas que el mismo Instituto Federal Electoral elabore para el caso.** **d) En el caso de que 200 ciudadanos mexicanos o más de una región donde no se haya previsto la instalación de una casilla, lo soliciten por escrito con la debida anticipación, el Instituto Federal Electoral deberá proceder a su instalación.** **e) Los únicos requisitos para votar serán la presentación por el ciudadano de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral y exhibir un documento que pruebe su residencia en el territorio del país extranjero en que se realiza la elección. Cada partido registrado en el país tendrá derecho a acreditar representantes en la casilla correspondiente, siempre y cuando haya presentado lista de candidatos.**

No tiene correlativo	**f) El padrón electoral se constituirá con las listas nominales elaboradas por el Instituto Federal Electoral a través del Registro Nacional de Electores, a las que deberán agregarse las acreditaciones que emitan estos órganos, previa solicitud que deberá ser satisfecha en un plazo no mayor de dos meses.** **g) El día de la jornada electoral se recogerán los sufragios en las urnas instaladas para el efecto, bajo la vigilancia de una mesa directiva de casilla ciudadanizada y de un representante acreditado del Instituto Federal Electoral. El cómputo de la votación se realizará con la intervención de estos mismos funcionarios en los lugares donde se haya realizado la votación y en presencia de los representantes acreditados por los partidos que hayan registrado candidatos.** **h) El representante del Instituto Federal Electoral presenciará todo el desarrollo de la jornada electoral y al terminar ésta con el cómputo de la votación en cada casilla, reunirá en un solo paquete las boletas que se usaron en la elección, las boletas no utilizadas convenientemente anuladas, un acta circunstanciada firmada por la mesa directiva de casilla, los representantes de los partidos políticos y el propio funcionario. Acto seguido sellará el paquete, el cual deberá ser trasladado a la sede del Instituto Federal Electoral en la ciudad de México, en un plazo no mayor de 48 horas y con la custodia ciudadana que sea posible.**
	Transitorios **Primero.** Las reformas a que se refiere el presente decreto entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con

	las particularidades que se establecen en las disposiciones transitorias de cada uno de los artículos de este decreto. **Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

MENR